

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO 2167/1960, de 10 de noviembre, de regulación del título oficial de Profesora de Educación Física.**

La enseñanza en cuanto pieza esencial en el desenvolvimiento de una nación, ha sido siempre preocupación constante de los Organos del Gobierno y de Legislación. El nuevo Estado, fiel a esta trayectoria y consecuente con los principios que la animan, ha hecho un ingente esfuerzo para lograr una auténtica formación humana en la juventud; y ha considerado como fundamental, dentro de esta formación total, la formación física y deportiva de los españoles.

Este sentido ha inspirado cuantas leyes se han dictado para la ordenación de la enseñanza en sus distintos grados y modalidades, ya que en las mismas se recoge la importancia que la Educación Física tiene para la formación de la juventud, estableciéndose la obligatoriedad de esta disciplina en todos los Centros docentes bajo una adecuada dirección técnica.

Creemos llegado el momento de que el Estado reconozca como profesiones oficiales las de Profesoras de Educación Física para dar las enseñanzas de esta disciplina, para cuyo desempeño se requiere título oficial expedido, previos los estudios y condiciones que se regulan por el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce validez oficial a los títulos de Pro-

fesora de Educación Física, cuya posesión habilitará para el ejercicio de dicha profesión con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los estudios de las Profesoras de Educación Física quedan vinculados a la Dirección General de Enseñanza Universitaria y se regirán por las normas establecidas en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Se crea la Junta Central de Estudios de Profesoras de Educación Física. Serán miembros de la Junta Central:

Presidente, el Director General de Enseñanza Universitaria; Vicepresidente, Delegada Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.; Vocales; un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación Nacional; un representante de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes, y un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Serán funciones de esta Junta, el asesoramiento y orientación en cuanto se refiera a los estudios de profesores de Educación Física, así como el examen de expedientes para el reconocimiento de las Escuelas que han de dar estas enseñanzas.

Artículo tercero.—Los estudios de Profesoras de Educación Física habrán de cursarse en Escuelas oficialmente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—Las Escuelas de Profesoras de Educación Física podrán ser oficiales y no oficiales. Se reputarán Escuelas oficiales las creadas por el Ministerio de Educación Nacional, bien directamente o por medio de la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Las no oficiales, precisarán el reconocimiento por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe favorable de la Junta Central de los estudios de Profesoras de Educación Física.

Artículo quinto.—Las pruebas de ingreso y títulos exigidos para el mismo se determinarán reglamentariamente por el Ministerio de Educación Nacional, oída la Junta Central de Estudios de Profesoras de Educación Física. De la misma forma se establecerán los exámenes, así como el plan de estudios.

Artículo sexto.—La carrera constará de tres cursos académicos de duración y un mes de prácticas en el verano del segundo curso.

Artículo séptimo.—El Título de Profesora de Educación Física será expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo octavo.—Las Escuelas deberán contar con una Junta Rectora, formada del siguiente modo:

Una Directora, con título de Licenciada; un Director técnico Licenciado en Medicina y Cirugía y Profesor de Educación Física, y una Jefe de Estudios, Licenciada en Pedagogía o Filosofía y Letras.

Artículo noveno.—La vigilancia e inspección de las Escuelas en su actuación y labor docente, estará encomendada a un Cuerpo de Inspectores nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, y transitoriamente, en tanto no se cree el citado Cuerpo de Inspectores, a la Junta Central de estudios de Profesoras de Educación Física, quien designará de entre sus miembros la persona o personas que hayan de llevar a cabo la inspección.

Artículo diez.—El Tribunal de ingreso estará compuesto por el Profesorado y Médicos de la Es-

cuela, un representante del Ministerio de Educación Nacional (Presidente nato del Tribunal) y un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Artículo once.—Al final del tercer curso se celebrará una prueba de reválida, que se realizará en una Escuela Oficial, ante un tribunal presidido por un representante del Ministerio de Educación Nacional, y del que formará parte asimismo un representante de la Escuela oficial donde se celebre la prueba de reválida; un representante de la Sección Femenina y dos de la Escuela no oficial de la que procedan las alumnas.

Artículo doce.—Por las Escuelas de Profesoras de Educación Física se organizarán periódicamente cursos de renovación y de especialización para postgraduados, cuyos programas, condiciones y reglamentos se determinarán oportunamente.

#### Disposición transitoria

Artículo único.—Las Profesoras de Educación Física que a la publicación del presente Decreto se encuentren en el ejercicio activo de esta labor docente podrán revalidar su título con arreglo a lo que al efecto determine el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, Jesús Rubio García-Mina.

—:—

**DECRETO 2168/1960, de 10 de noviembre, de regulación del título oficial de Profesora de Enseñanzas de hogar.**

Las Enseñanzas de hogar, como disciplinas que tienden a lograr

una formación total de la mujer española, han sido reconocidas por el Estado como esenciales, y establecidas como obligatorias, en las enseñanzas de los Bachilleratos General y Laboral, Formación Profesional, Magisterio y Comercio, aparte de lo que el artículo once de la Ley de Enseñanza Primaria establece sobre educación específicamente femenina.

De acuerdo con lo anterior, las disposiciones referentes a la organización de los estudios en aquellos grados y modalidades de enseñanza prevén de modo general la existencia de un Profesorado de Enseñanzas de hogar como disciplina especial, en los Centros respectivos. Falta, sin embargo, en tales disposiciones lo referente a la titulación de ese Profesorado, esto es, lo referente a las condiciones para el reconocimiento oficial de los estudios de Profesorado de Enseñanzas de Hogar realizados: títulos, forma de expedirlos, valor, etcétera.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los nombramientos del Profesorado de Enseñanzas de Hogar previsto para los distintos grados y modalidades de la Enseñanza en las Leyes y Reglamentos respectivos habrán de recaer en personal docente titulado, con arreglo a lo que en el presente Decreto se establece.

Artículo segundo.—Se crea la Junta Central de Estudios de Profesoras de Enseñanzas de Hogar, con las funciones que se expresan en este artículo y en los sexto y octavo de este Decreto. Serán miembros: Presidente, el Director general de Enseñanzas Técnicas; Vicepresidente, la Delegada Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y Vocales, un representante de la Dirección General de Enseñanza Laboral, un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación Nacional y un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Artículo tercero.—Las Escuelas para la formación del Profesorado de Enseñanzas de Hogar podrán ser oficiales y no oficiales. Serán Escuelas oficiales las creadas por el Ministerio de Educación Nacional, bien directamente o por medio de la Delegación Na-

cional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. Las no oficiales precisarán el reconocimiento por el Ministerio de Educación Nacional, previo informe favorable de la Junta Central de los Estudios de Profesoras de Enseñanzas de Hogar.

Las Escuelas de Profesoras de Enseñanzas de Hogar dependerán de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—Las Escuelas tendrán a su frente una Directora con título de Licenciada y una Jefe de Estudios con título de Profesora de Enseñanzas de Hogar.

Artículo quinto.—La vigilancia e inspección de las Escuelas en su actuación y labor docente corresponde al Cuerpo de Inspectoras de Enseñanzas de Hogar del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto.—Las pruebas de ingreso y los títulos necesarios para participar en ellas se determinarán por el Ministerio de Educación Nacional, oída la Junta Central de Profesoras de Enseñanzas de Hogar. Tales pruebas se realizarán en las Escuelas respectivas, ante Tribunales compuestos en cada caso por un representante del Ministerio de Educación Nacional, que ostentará la Presidencia; un representante de la Delegación Nacional de la Sección Femenina y el Profesorado de la Escuela de que se trate.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación Nacional determinará igualmente el plan de estudios, que será de tres cursos de duración, y la forma de realización de los exámenes de curso.

Los tres cursos de Profesorado de Enseñanza de Hogar se dividirán en dos partes: una de estudios generales, que abarcará dos cursos académicos, y una de especialidad, que comprenderá el tercer curso exigido para la concesión del título.

Artículo octavo.—Las especialidades del Profesorado de Enseñanzas del Hogar serán:

Labores y corte.  
Trabajos manuales.

Cocina y Economía Doméstica.  
El Ministerio de Educación Nacional podrá, previo informe de la Junta Central de Estudios de Profesoras de Enseñanza de Hogar, organizar o autorizar la creación de otras especialidades que se consideren adecuadas para las Profesoras de Hogar.

En los títulos de Profesora de Hogar que expida el Ministerio

de Educación Nacional se hará constar la especialidad cursada.

Artículo noveno.—Al final del tercer curso se celebrará una prueba de reválida, en Escuela Oficial y ante Tribunal integrado por un representante del Ministerio de Educación Nacional, que ostentará la presidencia; un representante de la Escuela Oficial donde se celebre la prueba de reválida; un representante de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., y dos de la Escuela no oficial de la que procedan las alumnas.

#### Disposición transitoria

Artículo único.—Las Profesoras de Enseñanza de Hogar que a la publicación del presente Decreto se encuentren en el ejercicio activo de esta labor docente podrán revalidar su título con arreglo a lo que al efecto determine el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, Jesús Rubio García-Mina.

(B. O. del E. 28-XI-60)

#### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Sorteo en las Cajas de Recluta previo a la incorporación a filas.

1.—El sorteo de los reclutas pertenecientes al remplazo de 1960 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el reclutamiento y remplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de "útiles para todo servicio" o "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", se verificará con sujeción al siguiente calendario:

Lunes, 9 de enero de 1961: Cierre de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Domingo, 15 de enero de 1961: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

2.—Dicho sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del Decreto de 10 de agosto de 1953, debiendo observarse las prescripciones siguientes:

2.1.—Para el actual remplazo seguirá en vigor la legislación especial minera, contenida en el De-

creto del Ministerio del Ejército de fecha 26 de septiembre de 1952 (D. O. número 234) e instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año (D. O. número 75).

2.2.—Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (Diario Oficial número 197) motivado por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

2.3.—Se formará una lista, numerada por orden alfabético, de apellidos y nombre, que comprenda a todos los reclutas "útiles para todo servicio", disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos:

2,301.—Los voluntarios alistados en la Legión y en los Cuerpos del Ejército del Norte de África, provincias de Ifni y del Sahara, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2,302.—Los voluntarios que al ingresar en Caja el 1 de agosto pasado lleven un año en filas, a los que se refiere el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el reclutamiento y remplazo del Ejército.

2,303.—Los voluntarios de veinte meses, acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2,304.—Los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo.

2,305.—Los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército del Norte de África, provincial de Ifni y de Sahara, que deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética para ser incluidos en primer lugar entre los destinados a los referidos Cuerpos y Unidades.

2,306.—Los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire, en la Armada, y Cuerpo de la Guardia Civil.

2,307.—Los pertenecientes a la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra.

2,308.—Los ingresados en las Escuelas Especialistas del Ejército.

2,309.—Los pertenecientes a la Milicia Universitaria.

2,310.—Los hijos o huérfanos de militar y aquellos reclutas que en el momento de su ingreso en Caja tengan tres o más hermanos que hayan servido o estén sirviendo en el Ejército como clases de tropa y se hayan acogido a la Orden de 12 de mayo de 1959 (D. O. número 109).

2,311.—Los acogidos a las leyes

de exención y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el extranjero.

2,4.—A continuación del sorteo de los "útiles para todo servicio" se efectuará el de los "útiles exclusivamente para servicios auxiliares", debiendo procederse para ello a la formación y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

2,5.—A los reclutas de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal alfabética y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis, correspondiente al que les precede en la misma lista, siguiendo todas las vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del Decreto de 10 de agosto de 1953.

2,6.—Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. número 197) referente a clérigos y religiosos hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército del Norte de Africa, provincias de Ifni y Sahara a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.—La concentración en la Caja para destino a Cuerpo, dicho destino y la iniciación de los transportes se efectuará a partir del día 15 de marzo de 1961, en la fecha y con arreglo a las instrucciones que oportunamente se dicten por el E. M. C. del Ejército.

Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército del Norte de Africa darán las disposiciones que consideren precisas para el mejor cumplimiento de esta Orden y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte en los "Boletines Oficiales de las Provincias", para que llegen a conocimiento de los interesados.

Madrid, 26 de noviembre de 1960.—Barroso.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta. Ilustrísimos señores.—Presidente, don Carlos Alvarez Martínez.—Magistrados, don Luis Alvarez Alvarez; don Rafael García del Casero. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio de arrendamientos urbanos (Acumulados), que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de Gijón, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes de una como demandante y apelada doña Angeles Macías Calvo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de El Entrego, concejo de San Martín del Rey Aurelio, que actúa en nombre propio, como propietaria usufructuaria y administradora de los bienes de la herencia de don Celso Fernández Fernández, representada ante esta Sala por el Procurador don Luis Miguel García Bueres y defendida por el Letrado don Carlos Botas y García Barbón; y de otra como demandada y apelante doña Fuencisla Balbona Colunga, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Gijón domiciliada en la calle 27 de diciembre número 12 y plaza del Marqués (Hotel Pelayo), con domicilio particular en la calle de Santa Elena número 11-3.º, representada por el Procurador don Luis Alvarez González y defendida por el Abogado don Eusebio González Abascal; sobre resolución de contrato de arrendamiento, a cuyos autos se acumularon los promovidos ante el Juzgado número dos de la citada villa por doña Fuencisla Balbona Colunga, representada y defendida por los anteriores citados contra doña Angeles Macías Calvo, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, llamados Juan José, María de los Angeles, Manuela y Celso Fernández Macías, estudiantes y de la misma vecindad que su madre; representada por los señores dichos anteriormente; y contra doña Serafina Fernández Macías, mayor de edad, viuda, labores, don Fernando Fernández Macías, mayor de edad, soltero estudiante, don Manuel Fernández Macías, mayor de edad, soltero, chófer, todos vecinos de El Entrego y doña Claudina Fernández Macías, mayor de edad, labores, casada, asistida de su esposo don Lucio Gómez Castro, vecinos de Palencia, estos cuatro últimos representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, versando este pleito acumu-

lado sobre realización de obras en el inmueble y otros extremos.

#### Fallamos

Que desestimando la excepción de falta de legitimación en la demandante en el primer asunto, y adsteniéndonos de pronunciar en el fondo sobre las peticiones indebidamente acumuladas en proceso inadecuado, de que se hizo mención, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin costas en la alzada. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los incomparecidos. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Alvarez. Luis Alvarez.—Rafael García.

#### Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico.—Oviedo a diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta.—P. D. Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta.—Nicanor García González.

### TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE OVIEDO

Raúl Manuel García Gomes, Secretario de la Sección de lo Contencioso de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que se dictó en el recurso número 103 del año de 1958 el siguiente proveído.

#### Providencia

Señores, a nueve de diciembre de 1958.—Dada cuenta: únase, se tiene por interpuesto recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción por el Procurador don Jenaro Suárez Suárez, en nombre y representación de don Rufino Sánchez García, contra acuerdo del Ayuntamiento de Langreo, de veintidos de octubre de 1958, por el que se dispone la demolición de unas cocheras propiedad del recurrente, reclámese el expediente administrativo y publíquese el edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia llamando a cuantas personas tengan interés directo en el asunto o quieran coadyuvar con la administración. Lo mando y firman.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo a once de octubre de mil novecientos sesenta. — Raúl Manuel García Gomes.

## JUZGADOS

### DE BELMONTE DE MIRANDA

#### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el señor Juez Comarcal de esta villa don Francisco de Asís Fernández Alvarez, en demanda de juicio verbal civil sobre acción negatoria de servidumbre, presentada por don Manuel Alvarez González, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Corés en el concejo de Somiedo, contra doña Trinidad y don Silverio Alvarez Gancedo, también mayores de edad, solteros, labradores y de la misma vecindad, se cita a cuantas personas desconocidas e inciertas que tengan o aleguen tener algún derecho sobre la finca llamada "Trascantín" o "Trascasantín" con su cabaña, sita en el citado pueblo de Corés, que linda Norte, con otra de Paulino Alvarez Rodril y la llamada Corrada del actor; Sur sendero; Este, camino público y Oeste, Esperanza Rodríguez a fin de que comparezcan el día siete de diciembre próximo a las trece horas ante este Juzgado Comarcal para la celebración del expresado juicio, apercibiéndoles que si dejan de comparecer continuará el indicado juicio en su rebeldía sin volver a citarles quedando en Secretaría y a disposición de los mismos las copias de la demanda.

Y para que sirva de citación a cuantas personas desconocidas e inciertas que tengan o aleguen tener algún derecho sobre la finca antes mencionada y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Belmonte a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta.—El Secretario.

### DE VILLAVICIOSA

#### Cédula de notificación

En autos de juicio de desahucio que se han tramitado en este Juzgado a instancia del señor Procurador de esta villa don Manuel Blanco Moreno, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

**Sentencia**

En Villaviciosa a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta. Vistos por don Pedro Pablo de la Hoz Muñoz, Juez Municipal de Villaviciosa y su término, los precedentes autos de juicio de desahucio, en los que es demandante don Manuel Blanco Moreno, Procurador de esta vecindad en nombre y representación de doña María de la Concepción Caveda Loy, casada y asistida de su esposo don Francisco Zaldivar Pando, ella dedicada a sus labores y él empleado del Banco Herrero y ambos mayores de edad y vecinos de Oviedo, con domicilio en Uría 21, la que actúa para sí y para la comunidad que tiene constituida con su hermana doña Blanca Rosa Caveda Loy y demandada doña Florentina Ballina García mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta villa C/ Balbín Busto número 12, segundo y contra cualquier otra persona que pretenda tener derecho arrendaticio sobre la vivienda que es objeto de litis, sobre resolución de contrato de Arrendamiento Urbano

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Blanco Moreno, Procurador de esta vecindad en nombre y representación de doña María de la Concepción Caveda Loy, casada y asistida de su esposo don Francisco Zaldivar Pando, la que actúa en beneficio de la comunidad que forma con su hermana doña Rosa Blanca Caveda Loy, debo de declarar y declaro haber lugar al desahucio de la vivienda del piso bajo de la casa número 36 de la Calle del Sol de esta villa, que venía siendo ocupada por la demandada y familiares, condenándoles así como a cualquier otra persona que pretenda tener algún derecho arrendaticio sobre la casa de autos y a estar y pasar por esta declaración y cumplir lo necesario para su efectividad, dejándola libre y a disposición de la parte actora en el plazo de cuatro meses a partir de la firmeza de esta resolución apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican en el referido plazo y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia la que por rebeldía de los demandados se notificará de conformidad con los artículos 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil a no ser que en cuanto a la demandada de domicilio conocido interesen su notificación personal de conformidad con el

artículo 769 de dicha Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Para su notificación a los demandados libro la presente con el visto bueno del señor Juez en Villaviciosa día de la fecha de la resolución.

Visto bueno: El Juez Municipal.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL****DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Ride, S. A., en solicitud de autorización para establecer una industria de suministro de carburantes y lubricantes a vehículos automóviles en Ribadesella.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

**HA RESUELTO:**

Autorizar a Ride, S. A., para instalar una industria de suministro de carburantes y lubricantes a vehículos automóviles solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización solo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la mis-

ma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas Municipales.

8.<sup>a</sup> Tanto los tanques de almacenamiento de carburantes como los correspondientes sustidores deben ser sometidos a prueba por personal técnico de esta Delegación antes de la puesta en servicio de esta industria.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo a 26 de noviembre de 1960.—El Ingeniero Jefe.

Señor Director Gerente de Ride, S. A., calle avenida de Palacio Valdés, Ribadesella.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Suministro de carburantes y lubricantes y limpieza a vehículos automóviles y engrase.

**COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA****Información pública**

Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima, (Ensidesa), y en su nombre y representación su Presidente Gerente don Aureo Fernández Avila, ha presentado un "Proyecto Modificado de Abastecimiento de Aguas a la factoría de Avilés- Sistema Narcea de fecha julio 1953".

Se desea derivar un caudal total de 6 m<sup>3</sup> segundo del río Narcea, de los cuales 5 m<sup>3</sup> segundo se destinan a la Factoría de Ensidesa y 1 m<sup>3</sup> segundo a Abastecimiento de Gijón. Previniéndose que la derivación inmediata será tan sólo de 2 m<sup>3</sup> segundo.

La derivación se efectuará en el lugar de Quinzanas, Ayuntamiento de Pravia, a unos 900 metros aguas arriba de la confluencia del Narcea con el Nalón, o a unos 2.000 metros aguas arriba de dicha confluencia, a resultas de los sondeos que se están practicando con vistas a la cimentación de la presa.

De la toma arranca un canal hasta la orilla del Nalón donde se establece una estación de bombeo cuya impulsión cruza por encima de dicho río Nalón y eleva las aguas a una altura próxima a 112 metros, conduciéndose luego durante un recorrido cercano a los 25 Km. hasta verter en el embalse de Trasona, en Corvera.

La conducción pasa, entre otros lugares, por Ponga, La Riestra, Veneras, Uz, Llodares, La Torre, Orbón, Capiello, El Pino y Nubledo, de los Ayuntamientos de Pravia, Soto del Barco, Castrillón y Corvera de Asturias.

Se solicitan los terrenos de dominio público; la imposición de servidumbres y la declaración de utilidad pública de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los que se consideren perjudicados con el aprovechamiento de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en las Alcaldías de Pravia, Soto del Barco, Castrillón y Corvera de Asturias, o en la Comisaría de Aguas del Norte de España (Plaza de España, número 2-2.º, Oviedo), donde estará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 26 de noviembre de 1960.—El Comisario Jefe.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL****AYUNTAMIENTOS****DE TEVERGA****ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, expediente número tres de suplemento de crédito, con transferencia a varios capítulos del Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos del actual ejercicio, con sobrante de otros capítulos, queda el referido expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a efecto de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Teverga, 26 de noviembre de 1960.—El Alcalde.